

así como de los servicios e instalaciones comunes del edificio en la que se ubica, sito en Ronda de la Trinidad, s/n, en la localidad de Morón de la Frontera, Sevilla, constituyendo dicha oficina el domicilio social de la Fundación, todo ello en virtud de documento privado de cesión de uso suscrito con fecha 1 de marzo de 2004, a favor de la Fundación por parte de la propietaria Gráficas Macho, S.A.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 50/2002, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 2.º de la Ley 50/2002, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 12 de la mencionada Ley 50/2002.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de Creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Única, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaria General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter social la Fundación Juan Macho Hernández, instituida en la localidad de Morón de la Frontera, Sevilla, mediante escritura pública otorgada el día 24 de diciembre de 2003, ante el Notario don Roberto López Tormos Pascual, bajo el núm. 1.184 de su protocolo y posterior de subsanación de la de constitución, por la que se modifica el contenido del artículo 6 de los estatutos fundacionales, otorgada el día 11 de marzo de 2004, ante el mismo Notario, bajo el núm. 301 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras públicas antes citadas.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

*RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se clasifica como de carácter asistencial la Fundación Andalucía Accesible, de la localidad de Atarfe (Granada) y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Andalucía Accesible, de la localidad de Atarfe, Granada, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Por don Alfredo Gómez Fernández, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación referenciada, se solicita la clasificación y registro de dicha Fundación, aportándose al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación la escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 5 de noviembre de 2003, ante el Notario don Santiago Marín López, bajo el núm. 3.194 de su protocolo, así como posterior escritura complementaria y de subsanación de la de constitución otorgada, en virtud de

la cual se modifica la redacción de los artículos 11 y 33 de los Estatutos, así como se perfecciona la aportación de la dotación fundacional, otorgándose el día 26 de febrero de 2004, ante el anteriormente citado Notario, bajo el núm. 786 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto estatutario, los siguientes:

«La finalidad de la Fundación va dirigida al desarrollo y divulgación de actuaciones a favor de personas sordas y personas afectadas por las barreras de comunicación, para conseguir esta finalidad, la misma dirigirá sus actuaciones de modo prioritario a:

- Organizar y gestionar programas de asistencia social.
- Promocionar, financiar y a divulgar actuaciones de carácter asistencial.
- Participar en la formación de profesionales relacionados con los servicios sociales, y en aquellos ámbitos que se vean afectados por las barreras de la comunicación.
- Cooperar en el desarrollo de programas asistenciales del resto de sectores donde están presentes las barreras de comunicación.
- Servir de instrumento de colaboración con entidades públicas o privadas que tengan incidencia o sean de interés para la mejora del Sistema Andaluz de Servicios Sociales, Educativo y Cultural, Empleo, Nuevas Tecnologías, Justicia, Turismo, Televisión Andaluza.

La realización de forma directa o concertada de programas de:

- Atención y apoyo a las familias de la comunidad sorda.
- Atención a menores.
- Fomento de actividades empresariales en el marco exclusivo de la economía social.
- Atención a personas sordas mayores, jóvenes, mujeres y comunidad sorda, destacando prioritariamente la asistencia, formación profesional y el acceso al empleo de las mismas.
- Acciones para la supresión de las barreras de comunicación, acciones de accesibilidad universal, acciones para la divulgación y formación de nuevas tecnologías, acciones de defensa de derechos humanos, inmigrantes, minorías étnicas, ámbito rural, víctimas de actos violentos, inclusión social, fines cívicos, de fortalecimiento institucional, cooperación para el desarrollo, promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de promoción y atención a personas en riesgo de exclusión social o cultural, de promoción de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia.

Como instrumento para la integración de personas sordas y para la accesibilidad a la comunicación, la creación del Instituto Andaluz de la Lengua de Signos Española que será competente y asumirá las funciones de:

- Investigación documentación, información, promoción, difusión, programación, formación, elaboración de materiales y recursos de la lengua de signos española.
- Formación reglada, ocupacional y continua de intérpretes de LSE, guías-intérpretes y profesores de LSE.
- Regulación y creación de nuevas cualificaciones profesionales.

La Fundación posee otros fines de carácter docente y cultural tales como:

- Educación reglada, formación permanente del profesorado de centros docentes tanto públicos o privados dependientes de la administración educativa competente, intervención en proyectos educativos con metodología educativa bilingüe, realización y colaboración en proyectos educativos, formación profesional ocupacional, étnica».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acreditan ante el Notario autorizante, está conformada por la siguiente aportación de bienes:

1. Aportación dineraria: La cantidad de 9.015,18 euros.
2. Aportación no dineraria. Urbana. Derecho Real de Superficie gratuito por plazo de 30 años, sobre una parcela de terreno, en la que se encuentra construido un edificio sito en la localidad de Atarfe, en la U.E. 9, Pago del Lunes, con dependencias de distinto tamaño, con una superficie aproximada de 1.000 m<sup>2</sup>, se concreta en cuatro grandes zonas, según la actividad a realizar, A. Zona de Administración y Servicios Comunes, B. Zona de Aulas, C. Zona de Talleres, C. Zona destinada a Empresas de Servicios, constando el resto de la descripción de dicho inmueble en la escritura de constitución de la Fundación otorgada.

Inscripción. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe (Granada), al tomo 1.700, libro 179, folio 197, finca registral núm. 11.318, inscripción 3.<sup>a</sup>

Título. Se aporta el Derecho Real de Superficie sobre el descrito inmueble en concepto de dotación inicial fundacional por parte de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, quien lo tiene constituido a su favor por parte del Ayuntamiento de Atarfe, en virtud de escritura pública otorgada el día 6 de julio de 2000, ante el Notario don Antonio Juan García Amezcua, bajo el núm. 898 de su protocolo y posterior escritura complementaria de la de constitución, otorgada el día 26 de febrero de 2003, ante el mismo Notario bajo el núm. 358 de su protocolo, habiendo sido autorizado dicho superficiario, para proceder a la transmisión del derecho de superficie, por parte del Ayuntamiento de Atarfe, en virtud de acuerdo adoptado por su Pleno el día 29 de enero de 2004, según se acredita mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 2 de febrero de 2004, autenticada por el Notario don Santiago Marín López, el día 25 de febrero de 2004.

Valor. Se valora el derecho de superficie, según tasación incorporada a la escritura de subsanación de la de constitución de la Fundación antes mencionada, en la cantidad de 1.087.802,86 euros.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar el Plan de Actuación al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

## VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 50/2002, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 2.º de la Ley 50/2002, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 12 de la mencionada Ley 50/2002, debiéndose por el órgano de gobierno de la Fundación promover la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los registros públicos correspondientes.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Única, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaria General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales,

## RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter social la Fundación Andalucía Accesible, de la localidad de Atarfe, Granada, instituida mediante escritura pública otorgada el día 5 de noviembre de 2003, ante el Notario don Santiago Marín López, bajo el núm. 3.194 de su protocolo, así como posterior escritura complementaria y de subsanación de la de constitución otorgada, en virtud de la cual se modifica la redacción de los artículos 11 y 33 de los Estatutos, así como se perfecciona la aportación de la dotación fundacional, otorgándose el día 26 de febrero de 2004, ante el anteriormente citado Notario, bajo el núm. 786 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras públicas antes citadas.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a promover la inscripción a nombre de la Fundación de la dotación no dineraria descrita en el Hecho Cuarto de esta Resolución en el Registro de la Propiedad correspondiente, debiéndose dar traslado a este Protectorado de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

Cuarto. Dar traslado de la presente Resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1103/2003.*

N.I.G.: 2906742C20030021404.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1103/2003.

Negociado: PC.

De: Doña Katia Coral Machuca Sánchez.

Procuradora: Sra.: Justicia del Río Marta María.

Ltrado: Sr. Gálvez Real, Antonio.

Contra: Don Salvador Gallardo Navó.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1103/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de Katia Coral Machuca Sánchez contra Salvador Gallardo Navó sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 209

En Málaga, a treinta de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. núm. 5 (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Separación núm. 1103/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Katia-Coral Machuca Sánchez representada por la Procuradora doña Marta María Justicia del Río y dirigido por el Letrado Sr. don Antonio Gálvez Real y de otra como demandado don Salvador Gallardo Navó y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña Katia-Coral Machuca Sánchez contra don Salvador Gallardo Navó y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Acordar como medidas definitivas de la separación las siguientes:

Primera. La guarda y custodia de la hija menor común se atribuye a la madre quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

Segunda. No se fija régimen de visitas al padre dada su incomparecencia.

Tercero. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal, se atribuye a la esposa. Todos los gastos que genere dicha vivienda (luz, agua, comunidad, IBI) serán de cuenta del usuario.

Cuarto. Se fija como pensión alimenticia en favor de la hija y con cargo al padre la cantidad mensual de 120 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del

Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

3. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Salvador Gallardo Navó, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 436/1998.*

NIG: 2906742C1998A000250.

Procedimiento: Menor Cuantía 436/1998. Negociado: NA.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Fuensanta Ruiz Domínguez.

Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.

Ltrado: Sr. Rueda Peña, José Luis.

Contra: Grupo Inversor Inmobiliario, S.L. (R), don José Villar Expósito (R), don Francisco Miguel Morales Morales, don Enrique Peis Mármol (R), don Antonio Casado Rodríguez (R), Caser, S.A., Seguros y Reaseguros, S.A., Mag Internacional, S.L., don Manuel Ortega Lavado, don Adolfo Ripoll Fillola, don Gabriel del Pino Domínguez y don José Luis Martínez Artero (R).

Procurador/a: Sr/a., Marques Merelo, Fernando, Mato Bruño, María Victoria, Olmedo Jiménez, Luis Javier.

Ltrado/a: Sr/a., Marques Merelo, José Manuel, Martín Reyes, Jesús, Soldado Gutiérrez, José.

La parte actora doña Fuensanta Ruiz Domínguez representada por el Procurador Manuel Manosalbas Gómez, portador de este edicto, tiene concedido el beneficio de la asistencia jurídica gratuita, por lo que conforme al art. 241 de la LEC no será gasto a soportar por la misma la publicación del edicto interesado.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 436/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de doña Fuensanta Ruiz Domínguez contra Grupo